

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día trece de octubre del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veintidós de septiembre del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, requiriendo lo siguiente: “Historial de un año sobre el consumo de agua en el Instituto Nacional José Damián Villacorta, Santa Tecla, La Libertad. El consumo en dólares y metros cúbicos.”
- II) Mediante resolución de las catorce horas con diez minutos del día veintisiete de septiembre del presente año, se le previno a la ciudadana _____, que completara el formulario de solicitud de información, a fin de que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, facilitándole la suscrita el formulario el cual debería contener la firma autógrafa o huella digital y en caso de presentarlo en nombre de una Sociedad u Organización, le fue requerido que remitiese copia del documento de identificación del representante legal o apoderado legal, junto con la personería jurídica correspondiente, para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpió el plazo de entrega de la información.
- III) El día treinta de septiembre del presente año, la ciudadana subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo nuevamente su petición, ésta vez enviando su solicitud con su firma autógrafa y replanteando su petición en el sentido siguiente: **“Historial de un año de consumo de agua en el Instituto Nacional José Damián Villacorta, consumo en unidades m³ y dólares, del año 2015”**, habiendo dado la suscrita por subsanada dicha prevención se continuó con el trámite de Ley, dicha solicitud fue recepcionada y admitida el día **viernes treinta de septiembre** del año en curso.
- IV) El artículo 70 LAIP, establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, la Gerencia Comercial Institucional, manifestó que: *“En relación a la información solicitada, se hace saber que no puede ser entregada a la ciudadana, por el derecho a la confidencialidad de los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, a menos que sea el titular de la cuenta el que lo solicite o a través de persona debidamente autorizada presente la documentación respectiva, podrá ser entregada, así también por el tipo de Institución, la información que está solicitando la ciudadana solamente puede ser entregada vía conducto oficial es decir de titular a titular, debido a que la información comprende datos sensibles que se encuentran clasificados como CONFIDENCIALES según el Art 24 literal b) LAIP,*

teniendo también en consideración que para poder ubicar el servicio que se le presta al Instituto Nacional José Damían Villacorta, Santa Tecla, La Libertad, se necesita contar con el número de cuenta bajo la cual se le factura a dicha Institución, éste código aparece en el recibo de agua que ANDA factura mensualmente.”

Aunado a lo anterior, la suscrita, recomienda que con el fin de recabar la información solicitada, se avoque al titular de la cuenta, en éste caso al Director del Instituto en referencia o al Ministerio de Educación (MIDED), por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho Ministerio, ya que ellos son los dueños de dicha información y será decisión de ellos el entregarla o no.

- V)** A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) HÁGALE SABER** a la ciudadana _____, que lo requerido en su solicitud de información presentada, se encuentra clasificada como información **CONFIDENCIAL**, por tal motivo la información se encuentra entre las excepciones que cita el Art. 24 literal b), en relación a los artículos 31, 32 y 33, todos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, bajo el argumento que el consumo mensual de agua potable o montos por servicios prestados por ANDA, únicamente puede ser entregada al usuario propietario de la cuenta, a su Representante Legal o persona debidamente autorizada, y por el motivo expuesto en el romano **IV)** de la presente resolución; **II) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información pública solicitada al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número 109-14-2016, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta